

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME**

---

**ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR YAZMIN JASBLEIDY  
BETANCOURT CLAVIJO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE  
JOSUÉ CLAVIJO PARRADO CONTRA CONVIDA E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-2021-00062-00

Quetame, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la petición formulada por Convida E.P.S.'S de declarar el cumplimiento del fallo emitido por este despacho dentro de la acción de tutela que se cita en referencia, por cuanto manifiesta que ha venido cumpliendo con la prestación de servicios médicos de medicamentos y hospitalización del accionante, así como también remitió copia del fallo al área encargada de transporte de la E.P.S., solicitando la inclusión del paciente para que éste pueda contar con dicho servicio, el cual deberá solicitar dentro de los cinco días antes para la efectiva prestación. De la misma forma indica que dio contestación al derecho de petición presentado por el usuario, de fondo, clara, precisa y congruente con lo peticionado.

En línea con lo peticionado advierte el despacho que no es posible declarar el cumplimiento del fallo de tutela de 9 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que de una parte, no existe constancia de que efectivamente la accionante Jazmin Jasbleidy Betancourt Clavijo en calidad de agente oficioso de Josué Clavijo Parrado le haya sido puesto en conocimiento la respuesta al derecho de petición que se allega con la presente solicitud, pues nada se dice frente al particular como tampoco se advierte constancia de envío o firma de recibido por parte del destinatario; de otra parte, en lo que se refiere al servicio de transporte advierte el despacho que frente al particular tampoco se puede declarar cumplido el servicio por cuanto si bien se indica que se hicieron las gestiones pertinentes para incluir al paciente en el programa de servicio de transporte, y se allega

solicitud de inclusión del mismo mediante el envío de un correo electrónico, lo cierto es que ello no acredita el cumplimiento efectivo del servicio; además, que se trata de una prestación periódica, en el sentido que debe ser prestada cada vez que sea requerido por el usuario una vez su médico tratante prescriba un procedimiento, intervención, examen, cita o control médico y en general, todo aquello que le sea formulado y que deba ser prestado en un lugar distinto a su lugar de domicilio.

En consideración con lo anteriormente expuesto, no es posible acceder de manera favorable a la petición de Convida E.P.S.'S de declarar cumplido el fallo de tutela proferido por éste juzgado el 9 de septiembre de 2021, con ocasión de la acción de tutela promovida por Jazmin Jasbleidy Betancourt Clavijo en calidad de agente oficioso de Josué Clavijo Parrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BÉATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
Juez

